



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1367/2014

Bs. As., 25/8/2014

VISTO el Expediente N° 1.622.818/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136/138 del Expediente N° 1.622.818/14 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO por la parte empresaria, en marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme surge de foja 144 del mismo Expediente, se declaró formalmente constituida la Comisión Negociadora, en los términos de la Ley N° 23.546.

Que mediante el referido acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, con vigencia desde el 1 de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2015, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación al carácter asignado a las sumas fijas previstas en la segunda tabla obrante a foja 136 de las presentes actuaciones, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto oportunamente en el considerando quinto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 749 de fecha 3 de julio de 2013.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la



procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO por la parte empresaria, obrante a fojas 136/138 del Expediente N° 1.622.818/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 136/138 del Expediente N° 1.622.818/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.622.818/14

Buenos Aires, 26 de Agosto de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1367/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136/138 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1186/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.
SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL - CONVENIO 179/75
Convenio vigente desde el 01/05/2014 hasta el 30 de Abril de 2015
Acuerdo FAIC - SOCAYA ante MTSS mediante acta p/mes 176 hs.



Nvas.	Categorías	nov-13	may-14	oct-14
1	Personal Ingresante	25,07	29,33	32,59
2	(Ex categ 1,2,3,4,5,6 y 7)	27,09	31,70	35,22
3	(Ex Categ. 8 y 9)	28,75	33,64	37,38
4	(ex Categ. 10)	29,61	34,64	38,49
5	(ex Categ. 11)	30,80	36,04	40,04
6	(ex Categ. 12)	32,04	37,49	41,65
7	(ex Categ. 13)	33,14	38,77	43,08
8	(ex Categ. 14)	34,31	40,14	44,60
	ANTIGÜEDAD ---->	0,26	0,30	0,33

Suma no Remunerativa 2014

2º Quinc Feb	500,00	2º Quinc Marzo	500,00
1º Quinc Abril	600,00	2º Quinc Abril	600,00
1º Quinc Mayo	600,00		

Bonificación Especial por Antigüedad

Vig. 30/11/2013		Vig. 01/05/2014		Vig. 01/10/2014	
		17%		13%	
Años	Posos	Años	Posos	Años	Posos
5	1.096,25	5	1.282,61		1.425,13
10	2.221,25	10	2.696,86		2.887,63
15	3.346,00	15	3.913,65		4.348,60
20	4.562,50	20	5.326,43		5.818,25
25	5.693,75	25	6.544,69		7.271,86
30	6.856,25	30	8.021,81		8.913,13
35	8.227,50	35	9.626,19		10.695,75
40	9.888,75	40	11.546,44		12.826,38
45	12.065,00	45	14.116,95		15.694,50
50	14.258,75	50	18.862,74		18.638,38

Adicionales Fijos Sub. Por Fallecimiento

	30/11/2013	01/05/2014	01/10/2014
		17%	13%
A	3.972,50	4.530,83	5.034,25
B	2.321,25	2.715,86	3.017,63

- A) Fallecimiento del Obrero
B) Fallecimiento de Cónyuge, Hijos, Hermanos Padres y Pad. Políticos
Art.25 - Fallecimiento A) y B) cuatro días corridos

Expediente N° 1074955/03, la jornada normal y habitual vigente en todo el ámbito del C.C.T. 179/75 es de 170 horas mensuales.-
Art. 4 Se le descontará el 1,5 % de la remuneración bruta a los trabajadores no afiliados involucrados en la C.C.T. 179/75 a partir del 01/09/2005 - Asimismo se recuerda que el descuento al Afiliado a SDCAYA es del 2%.-

NOVEDADES

NACIMIENTO POR CESAREA	3 DIAS
POR MUDANZA	1 DIA
ZONA DESFAVORABLE	20%
(Pocos. Neuquén - Santa Cruz - Chubut - Río Negro - Tierra del Fuego - Islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur)	

Expediente N° 1.622.818/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de 2014, siendo las once horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'Ottavio, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, por una parte y en representación del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, los Sres. Rodolfo S. Vais (Secretario Adjunto), Asunción Vega (Secretario Tesorero), Juan D. Canciani (Secretario Gremial), Mario Preiss (Secretario de Actas) y





Juana Estela Velasquez (Vocal Titular Segundo) con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Rodriguez Sambade, Tº 30, Fº 489, CPACF, y por la otra parte lo hacen el Sres. Gustavo Germino, Héctor Iglesias, Pedro Gonzalez y Silvio Ronconi, representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol, Tº 23, Fº 792, CPACF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes de común acuerdo, declaran y pactan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - NUEVOS SALARIOS CONVENCIONALES.

Los salarios enunciados integran el Convenio Colectivo Nº 179/75 y comenzarán a regir progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala vigente al 30 de Abril de 2014 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

17% a partir del 01/05/2014.

13% a partir del 01/10/2014.

Asimismo se establece que las asignaciones por antigüedad por hora y por año de antigüedad y las demás bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2014 y a partir del 01/05/2014.

Los incrementos del mes de mayo de 2014 se aplicarán sobre las dos quincenas del mes y se abonarán en su totalidad con la segunda de estas.

Los incrementos del mes de octubre de 2014, serán abonados junto con el pago de cada quincena de dicho mes.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificadas como Anexos "I". Asimismo se deja constancia que también se agregan a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el mes de Abril de 2014.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de Mayo de 2014 al 30 de Abril de 2015. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos, a partir del 1º/05/2014. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

QUINTA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

SEXTA - HOMOLOGACION



El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, y se expida acerca de la viabilidad de la homologación peticionada.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Fecha de publicacion: 17/09/2014

